



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1885

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, a fin de que gire instrucciones al Centro Nacional de Control de Energías (CENACE), para que suspenda o modifique el Acuerdo para Garantizar la Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, aplicando únicamente las medidas estrictamente necesarias para asegurar la estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), con motivo de la epidemia COVID-19, siempre y cuando no existan alternativas que resulten restrictivas a la competencia y detengan proyectos de inversión de energías limpias.

PRESENTADA POR: Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 18 de mayo de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Turno simplificado a la Comisión de Energía.

FECHA DE TURNO: 18 de mayo de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, POR UN NUEVO FEDERALISMO FISCAL, JUSTO Y EQUITATIVO"

"2020, AÑO DE LA SANIDAD VEGETAL"

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**



La suscrita, **Anna Elizabeth Chávez Mata**, integrante del Grupo Parlamentario del partido Revolucionario Institucional; en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 167 Fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; numerales 75 y 76, ambos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparezco ante esta Honorable Representación Popular a presentar iniciativa con carácter de Acuerdo, a efecto de exhortar de manera respetuosa al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía a fin de que gire sus instrucciones al Centro Nacional de Control de Energías (CENACE) para que suspenda o modifique el Acuerdo para Garantizar la Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, aplicando únicamente las medidas estrictamente necesarias para asegurar la estabilidad del Sistema Electrónico Nacional (SEN), con motivo de la epidemia COVID-19, siempre y cuando no existan alternativas que resulten restrictivas a la competencia y detengan proyectos de inversión de energías limpias; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con motivo del reconocimiento de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el pasado 29 de abril del año en curso el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) emitió el Acuerdo para Garantizar la Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del Sistema Eléctrico Nacional de manera simplificada, se

(CENACE) emitió el Acuerdo para Garantizar la Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del Sistema Eléctrico Nacional de manera simplificada, se traduce a la realización de acciones para la integridad y el funcionamiento del sistema, lo cual se convierte en la suspensión indefinida a los proyectos de energía renovable en México, privilegiando el despacho de energía de plantas de la Comisión Federal de Electricidad.

Los Considerandos del Anexo Técnico del Acuerdo establecen¹, entre otros, que la generación intermitente de las Centrales Eléctricas eólicas y fotovoltaicas afecta la confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional ("SEN") en suficiencia, calidad y continuidad en el suministro eléctrico, así como que las mismas no contribuyen en la regulación primaria del control de la calidad de la frecuencia, privilegiando el despacho de energías provenientes de fuentes convencionales sin el debido soporte técnico y legal.

En virtud de lo anterior, debe puntualizarse que el Acuerdo substancialmente es discriminatorio y perjudica los intereses de los generadores de energías limpias de naturaleza eólica y fotovoltaica en términos de lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley de la Industria Eléctrica, el cual textualmente señala:

"Art. 108.- El CENACE está facultado para:

...

IV. Operar el Mercado Eléctrico Mayorista en condiciones que promuevan la competencia, eficiencia y no indebida discriminación;

¹<https://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/AcuerdosCENACE/Acuerdo%20para%20garantizar%20la%20eficiencia,%20Calidad,%20Confiabilidad,%20Continuidad%20y%20seguridad%20de%20SEN%202020%2005%2001.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, POR UN NUEVO FEDERALISMO FISCAL, JUSTO Y EQUITATIVO"

"2020, AÑO DE LA SANIDAD VEGETAL"

...

Aunado a lo anterior, el acuerdo no establece una vigencia precisa de la medida tomada por el CENACE, por lo que la no operación de las centrales de Energías Renovables es indefinida, es un documento que no contiene ninguna motivación técnica sólida ni fundamento legal plenamente justificado.

Es importante señalar que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), emitió Opinión No. OPN-006-2020², en la cual deben de destacarse los puntos más sobresalientes:

- El Acuerdo no especifica las razones por las cuales la caída en el consumo de energía crea inestabilidad en el SEN, y tampoco especifica los criterios o parámetros bajo los cuales ya no sería necesario aplicar las medidas anunciadas.
- Los Considerandos del Anexo Técnico del Acuerdo detallan una serie de fallas en la red. Sin embargo, el Acuerdo no especifica de qué manera dichas fallas son resultado de la operación de las plantas de generación con base en fuentes renovables, por lo que no queda claro por qué para solucionar dichos problemas, es necesario adoptar medidas para el SEN en general y no acciones puntuales.
- El Acuerdo podría implicar el despacho de centrales convencionales que son principalmente propiedad de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE") sobre otras más eficientes, lo que podría abrir espacio para un trato discriminatorio.

² <https://www.cofece.mx/emite-cofece-recomendaciones-referentes-al-acuerdo-del-cenace/>



- El Acuerdo no es claro en cuanto a cómo el CENACE aplicará las medidas en él contempladas, ni en cuanto al periodo de su aplicación.
- La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, por lo que el Acuerdo tiene dos (2) efectos contrarios a la competencia y a la libre concurrencia en el mercado de generación: (i) por una parte impide, por tiempo indefinido, la posibilidad de concurrir al mercado a través de nuevas centrales eólicas y fotovoltaicas, y (ii) por la otra, genera incertidumbre sobre las centrales de este tipo que ya operan en el mercado y habilita posibles medidas discriminatorias en contra de éstas.
- Cancelar la posibilidad de la entrada al mercado de nuevas Centrales Eléctricas, implica privar a los usuarios de contar con tarifas eléctricas más baratas en mediano plazo.
- El Acuerdo genera incertidumbre para futuras inversiones, desincentivando la creación de nuevos proyectos de generación, lo cual puede impactar negativamente en la capacidad de generación eléctrica del país.
- Las energías limpias representan una fuente de electricidad más barata y ecológica.
- La intermitencia de este tipo de fuentes se debe a su propia naturaleza, y debido a la limitada capacidad de almacenarse, su capacidad tiene que ser complementada con la de las plantas de generación convencionales.
- Quienes podrían beneficiarse de esta medida son aquellas empresas que cuentan con Centrales Eléctricas convencionales, que actualmente tienen capacidad disponible ociosa, como podría ser CFE.

En base a lo anterior (COFECE), emitió una serie de recomendaciones que fueron remitidas a (CENACE) y que sin duda deberían ser analizadas con el fin de modificar el Acuerdo aplicando únicamente las medidas estrictamente necesarias para asegurar la estabilidad del Sistema Electrónico Nacional (SEN), con motivo de la epidemia COVID-19.

Del mismo modo para el Consejo Coordinador Empresarial (CCE), este acuerdo limita además la generación de centrales de operación, que hoy cuentan con inversiones de más de 20,000 millones de dólares en México.

Lo cual de manera evidente, resulta inoperante en estos tiempos cuando lo que se necesita son inversiones en México, además de que podría verse afectada la población mexicana al no contar con energías limpias; asimismo increpamos que se use la crisis del Covid-19 para justificar la desaparición de las energías renovables bajo el argumento de que es necesario garantizar la confiabilidad del sistema eléctrico nacional, es decir, se privilegia el despacho de la energía a través de las plantas de la Comisión Federal de Electricidad sin importar que esta pueda ser contaminante para el medio ambiente y perjudicial en la salud de miles de mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que claramente se está atentando al principio elemental de todo sistema avanzado, es que me permito poner consideración del Pleno, el siguiente Proyecto con carácter de:



"2020, POR UN NUEVO FEDERALISMO FISCAL, JUSTO Y EQUITATIVO"

"2020, AÑO DE LA SANIDAD VEGETAL"

ACUERDO

UNICO. -La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera atenta y respetuosa manera respetuosa Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía a fin de que gire instrucciones al Centro Nacional de Control de Energías (CENACE) para que suspenda o modifique el Acuerdo para Garantizar la Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, aplicando únicamente las medidas estrictamente necesarias para asegurar la estabilidad del Sistema Electrónico Nacional (SEN), con motivo de la epidemia COVID-19, siempre y cuando no existan alternativas que resulten restrictivas a la competencia y detengan proyectos de inversión de energías limpias.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

D A D O en la sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua a los 18 días del mes de mayo del año 2020.

ATENTAMENTE

DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA